

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ector Jaime Ramírez Barba a nombre propio y de diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los requisitos previstos para ser designar a los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud, tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio; y explicitar en el caso del de la designación del titular del Instituto Nacional de Salud Pública y del titular del Instituto Nacional de Psiquiatría, que además de ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud del ramo correspondiente, que haya publicado trabajos de investigación en la especialidad correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p> <p>ARTÍCULO 18. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud serán designados por las juntas de gobierno, de una terna que deberá presentar el presidente de la junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los siguientes requisitos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud pública y que haya publicado trabajos de investigación en salud pública;</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>III. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la Medicina, y</p> <p>IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades</p>	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriendo las demás fracciones del artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser médico cirujano, con alguna de las especialidades del Instituto de que se trate. En el caso del titular del Instituto Nacional de Salud Pública y del titular del Instituto Nacional de Psiquiatría, podrá ser una persona de reconocidos méritos académicos en las disciplinas médicas y de salud del ramo correspondiente y que haya publicado trabajos de investigación en la especialidad;</p> <p>III. Tener experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio;</p> <p>IV. Tener amplia experiencia en las áreas médica y académica, así como una trayectoria reconocida en la medicina, y</p> <p>V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señala el artículo 19, fracciones II a V de la Ley Federal de las Entidades</p>

Paraestatales.	Paraestatales.
	Transitorio Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM